AL SERVICIO DE LA JUSTICIA Y DE LA PAZ SOCIAL

MAGISTRADA PONENTE: GLORIA PATRICIA MONTOYA ARBELÁEZ

TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN,
SALA UNITARIA DE DECISIÓN CIVIL.
Medellín, cuatro de noviembrede dos mil veintidós.

Apelación de sentencia
PROCESO: Verbal. Responsabilidad Civil.
DEMANDANTES: Patricia Estela Velásquez Camacho y Otros.
DEMANDADOS: Francisco Santiago Vásquez Osorio y Otros
PROCEDENCIA: Juzgado 21 Civil Circuito de Medellín
C.U.D.R.: 05001 31 03 014 2013 00924 - 01
RADICADO INTERNO: 055-18
PROVIDENCIA: A.I.V. 164/22

El proceso de la referencia ingresó a despacho para proferir fallo, antes de la vigencia del Decreto 806 de 2020, por lo que debería tramitarse en segunda instancia de manera oral, según la posición que sostuvimos hasta noviembre 30 de 2020, y que fuera modifica a partir de diciembre uno de 2021, cuando nos reintegramos al cargo.

Considerando el alto grado de congestión y de atraso que presenta nuestro Despacho, las situación especial de la pandemia por COVID 19, la regulación

especial que para la segunda instancia en los procesos civiles tipificó el Decreto 806 de 2020, adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 de 2022, el que la sentencia escrita permite un mayor grado de evacuación de procesos, y; que el derecho de defensa y contradicción de las partes se encuentra resguardado con los traslados para sustentar el recurso de apelación ante el Tribunal, se procederá a dar traslados para alegar, dado que ya fue admitido el recurso de apelación.

En consecuencia, en aras de garantizar el derecho de defensa de las partes, una vez en firme la presente providencia, empieza a correr el término de cinco (5) días, para que la parte demandante y la codemandada CONDUCCIONES AMERICA S.A., quienes fueran las que impugnaron la sentencia, amplíen o adicionen los argumentos expuestos ante el *a quo*, toda vez que los reparos y sustentación de la alzada fueron esbozados dentro de la audiencia de sentencia.

Vencido este término, por la Secretaría de la Sala Civil, se dará traslado a los demás demandados y llamada en garantía -no recurrentes- del escrito presentado por los impugnantes tanto en primera como en segunda instancia, para que dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes se pronuncien respecto a éstos.

Como el expediente fue digitalizado en su totalidad por la SECRETARÍA DE LA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, deberán solicitar por correo electrónico que se ponga a su disposición. Cualquier comunicación deberá remitirse al correo electrónico secivmedmed@ramajudicial.gov.co.

Dentro del término de ejecutoria de la presente providencia las partes deberán actualizar las direcciones, teléfonos y correos electrónicos en las que recibirán notificaciones y comunicaciones.

Remítase la presente providencia a los correos electrónicos de los apoderados reconocidos para intervenir en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Magistrada,

GLORIA PATRICIA MONTOYA ARBELÁEZ

C.U.D.R. 05001 31 03 014 2013 00924-01.